



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0025-2013-PI/TC
EXP. N.º 0003-2014-PI/TC
EXP. N.º 0008-2014-PI/TC
EXP. N.º 0017-2014-PI/TC (acumulados)
CIUDADANOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2015

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil, recaídas en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que *“El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”*.
2. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos 3 y 4 de la RTC 0026-2008-PI/TC y otros).
3. En el caso de autos, este Tribunal Constitucional advierte la conexidad entre los expedientes 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, por cuanto, todas las demandas se encuentran dirigidas contra la Ley 30057, del Servicio Civil, y expresan cuestionamientos de inconstitucionalidad similares contra la misma, y por cuanto, además, los informes orales se han escuchado conjuntamente en la vista de la causa de la misma fecha.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0025-2013-PI/TC
EXP. N.º 0003-2014-PI/TC
EXP. N.º 0008-2014-PI/TC
EXP. N.º 0017-2014-PI/TC (acumulados)
CIUDADANOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN

ACUMULAR los expedientes 0003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC al Expediente 0025-2013-PI/TC, por ser el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL